

## R-DCA-448-2011

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las diez horas del trece de setiembre de dos mil once. -----

**Recurso de apelación** interpuesto por Alfredo Meseguer Cabalceta en contra del acto que declara infructuosa la Licitación Abreviada 2011LA-000333-75100 para la contratación de servicio de ingeniería (monitoreo y fotografía) del Ministerio de Cultura y Juventud. -----

### RESULTANDO

**I.** Que mediante escrito de fecha cinco de setiembre de 2011 presentado en este Despacho el mismo día, Alfredo Meseguer Cabalceta, interpone recurso de apelación contra la resolución de las 9:45 horas del 30 de agosto de 2011 por la cual se declara infructuosa la Licitación Abreviada 2011LA-000333-75100 promovida por el Ministerio de Cultura y Juventud para la contratación de servicio de ingeniería (monitoreo y fotografía) .-----

**II.** Que mediante el auto de las once horas del siete de setiembre de dos mil once se procedió a solicitar a la Administración la presentación del expediente administrativo correspondiente, mismo que fue remitido junto con oficio SPI-195-11 de 8 de setiembre de 2011. -----

**III.** Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley y en los procedimientos se han observado las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias. -----

### CONSIDERANDO

**I. Hechos Probados.** Como hechos de interés se tienen los siguientes: **1)** Que el Ministerio de de Cultura y Juventud promovió la Licitación Abreviada No. 2010LA-000333-75100 para la contratación de servicio de ingeniería (monitoreo y fotografía). (Ver folios 1 a 23 del expediente administrativo) **2)** Que la licitación de referencia fue declarada infructuosa mediante resolución final No 2011LA-000333-75100 declaración infructuosa del 30 de agosto de 2011 a las 9:41 minutos (ver folios 66 y 67 del expediente administrativo), **3)** Que en la oferta de Alfredo Meseguer Cabalceta fue por la suma de *de ¢ 23.500.000 (veintitrés millones quinientos mil colones exactos)*...” (Ver folio 56 del expediente administrativo) -----

**II. Sobre la admisibilidad del recurso:** La acción recursiva que nos ocupa constituye un caso particular dadas las circunstancias en que se dicta el acto que se impugna y en la forma en que se dirige la misma impugnación. Es por ello que a efectos de analizar la procedencia o no del recurso y determinar así su admisibilidad, este Despacho procede a analizar someramente -sin entrar en aspectos de fondo- una serie de aspectos bajo distintos escenarios. Sobre este análisis previo de

admisibilidad, el numeral 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) dispone que *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta”*; a su vez, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), estipula en el artículo 179 los supuestos de inadmisibilidad por los cuales el recurso de apelación será rechazado de plano. Como parte de ellos, la norma reglamentaria, contempla, dentro de tales supuestos, cuando el recurso *“No corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto”* y respecto a la forma de determinar el monto, el artículo 175 del mismo cuerpo reglamentario estipula que *“Para efectos de determinar la procedencia del recurso... Cuando se haya declarado desierto o infructuoso la totalidad de un concurso, o bien, algunas de sus líneas, para determinar el recurso a interponer, se considerará el monto ofertado por quien decide recurrir.”*. Así, y partiendo que la apelación se dirige contra el acto que declara infructuosa la licitación, aplicaría lo indicado en la resolución número R-DC-17-2011 emitida por el Despacho Contralor General a las 11:00 horas del 17 de febrero de 2011 en la cual se consigna el monto a partir del cual procedería un recurso de apelación de conformidad con el presupuesto dado a cada Administración, y así llegar a concluir si este Despacho es competente para conocer del recurso. Así las cosas, y habiendo expuesto la normativa aplicable, tenemos que la Administración licitante es el Ministerio de Cultura y Juventud, el cual se sitúa en el estrato E; y, según lo consignado en los límites específicos de contratación administrativa en la que se excluye obra pública, por tratarse la licitación de referencia de una contratación de servicios de ingeniería (monitoreo y fotografía)(ver hecho probado 1), le corresponde el conocimiento del recurso de apelación a esta Contraloría General a partir de los ¢ 50.000.000.00. De la información que consta en el expediente el apelante presentó oferta por el monto de ¢ 23.500.000 (Ver hecho probado 3), por lo que se llega a concluir que dicha suma no alcanza el límite mínimo a efectos de que esta Contraloría General ostente la competencia en razón de la cuantía y conozca del recurso interpuesto, debiéndose proceder con su rechazo de plano por inadmisibile. -----

### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa; 174, 175 y 179 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **se resuelve: Rechazar de plano** por inadmisibile el recurso **de apelación** interpuesto por Alfredo Meseguer Cabalceta en contra del acto que declara

infructuosa la Licitación Abreviada 2011LA-000333-75100 para la contratación de servicio de ingeniería (monitoreo y fotografía) del Ministerio de Cultura y Juventud. -----  
**NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. German Brenes Roselló  
**Gerente de División**

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

Estudio y redacción: Elena Benavides Santos

EBS/yhg

**NN: 08693 (DCA-2355-2011)**

NI: 15358-15606

Ci: Archivo central

**G: 2011002107-1**